

RESOLUCIÓN N°
(001864) 24 NOV. 2016

“Por la cual se cumple una orden judicial y se ordena la suspensión transitoria de lo ordenado en Resolución N° 003720 de 10 de septiembre de 2015”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 003110 de 29 de Mayo de 2015, se denegaron las solicitudes de sustitución pensional presentadas por los señores MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA y ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ alegando la condición de hija interdicta y cónyuge supérstite de la señora CARMEN ALICIA ACUÑA DE FUENTES (Q.E.P.D.) quien se identificaba con C.C. N° 22.414.025, por no cumplir las exigencias legales para ser beneficiarios de la prestación deprecada.

Que no obstante lo anterior, en el citado acto administrativo se ordenó igualmente como mecanismo transitorio mantener en nómina a la señora MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA, de conformidad con lo ordenado en Resolución N° 001021 de 22 de Mayo de 2015, mientras perdurasen las condiciones establecidas en Sentencia de 10 de Abril de 2014 proferida por el Juzgado Sexto Penal Del Circuito de Barranquilla.

Que contra la Resolución N° 003110 de 29 de Mayo de 2015 no se interpusieron recursos en vía administrativa dentro los términos señalados en dicho acto, ni se aportó constancia alguna de haberse adelantado la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución N° 003110 de 29 de Mayo de 2015 para la conservación de la medida ordenada, de conformidad con lo normado por el Art. 8° del Decreto 2591 de 1991.

Que en virtud de la ausencia de recursos e interposición de acción judicial dentro del término legalmente establecido, mediante Resolución N° 003720 de 10 de septiembre de 2015 la Universidad del Atlántico resolvió suspender el ingreso a nómina transitoria ordenado en Resolución N° 001021 de 22 de Mayo de 2015 en favor de la señora MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA, correspondiente al 50% de la pensión que en vida devengaba su finada madre señora CARMEN ALICIA ACUÑA DE FUENTES (Q.E.P.D.).

Que mediante sentencia de 7 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, se ordenó la revocatoria del cargo de curadora de la señora ROSMERY CAMARGO ACUÑA, y en su lugar se designó al señor HENRY LINARES PÉREZ, quien aportó comunicación remitida por el mencionado despacho dando cuenta de su nombramiento y copia del respectivo fallo.

Que el señor HENRY LINARES PEREZ, en su calidad de curador de la señora MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA, interpuso acción de tutela la cual correspondió por reparto al





001864

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, siendo denegada por improcedente en primera instancia y recurrida, fue desatada la alzada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, ordenándose en sentencia de 5 de octubre de 2016 lo que a tenor literal se transcribe:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 19 de Agosto de 2016 por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en su lugar conceder la acción de tutela impetrada por el accionante **HENRY LINARES PERES** curador de **MARILUZ CAMARGO ACUÑA** contra la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se **ORDENA** a la Universidad del Atlántico **SUSPENDER** la aplicación del acto administrativo N° 003720 del 10 de septiembre de 2015, de manera transitoria, hasta que el nuevo curador en un término que no supere los cuatro meses acuda al mecanismo judicial idóneo para la obtención del derecho perseguido. Y en consecuencia se le **ORDENA** a la accionada que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el ingreso en nómina de pensionados de la señora **MARYLUZ CAMARGO ACUÑA** y continuar con el pago de su mesada pensional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Que mediante Oficio N° T-6464 de 6 de octubre de 2016, recibido el 10 de octubre de 2016 bajo radicado N° 021066, se notificó a la Universidad del Atlántico la anterior decisión.

Que el señor **HENRY LINARES PEREZ** actuando a través de apoderado judicial presentó ante ésta institución, solicitud de cumplimiento de fallo judicial, mediante escrito radicado N° 021371 de 13 de octubre de 2016.

Que en aras de obedecer el mandato judicial de 5 de octubre de 2016 y atender la solicitud de cumplimiento presentada, es del caso proveer de conformidad acatando la orden judicial impartida, disponiéndose la suspensión provisional del acto administrativo que a su vez ordenó la suspensión del ingreso a nómina transitoria de la señora **MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA**, por un término no superior a cuatro (4) meses de conformidad con lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR lo dispuesto en sentencia de 5 de octubre de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral M.P. Nora Edith Méndez Álvarez, dentro de la acción de tutela Rad. 08001-3105-005-2016-00321 INT. 00212, interpuesta por **HENRY LINARES PEREZ** identificado con C.C. N° 8.735.906, en calidad de curador de la señora **MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.685.992 de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDASE de manera transitoria por un término no superior a cuatro (4) meses, la aplicación de la Resolución N° 003720 del 10 de septiembre de 2015, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de que trata el artículo precedente.



001864

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, **REINGRESESE** transitoriamente en nómina de Pensionados a la señora MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.562.928 de Barranquilla, como beneficiaria del 50% de la pensión de sobreviviente causada por el señora CARMEN ALICIA ACUÑA DE FUENTES, a partir del 1° de noviembre de 2016 y mientras perduren las condiciones señaladas en sentencia 5 de octubre de 2016 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora MARYLUZ ESTHER CAMARGO ACUÑA y su curador, señor HENRY LINARES PEREZ, en la calle 29 N° 35 - 37 San Roque en Barranquilla, al apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ en la calle 42 N° 41 - 118 Oficina 14 Piso 3° en Barranquilla, dentro de los términos de ley o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

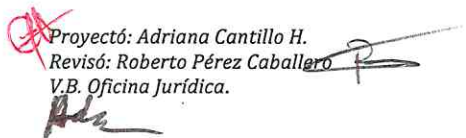
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


RAFAELA VOS OBESO
Rectora


Proyectó: Adriana Cantillo H.
Revisó: Roberto Pérez Caballero
V.B. Oficina Jurídica.